

## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00217-00 Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0534

## **ASUNTO**

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

#### **CONSIDERACIONES**

El 6 de noviembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. contra los señores Flor Marina Jiménez de Lozada y Saúl Lozada Betancur (No. 13 exp).

Las citaciones para notificación personal remitida a los demandados fueron recibidas el 17 de junio de 2021 (fol. 2 Núm. 32 y 35 exp); sin embargo, venció el término para que comparecieran a notificarse, sin que lo hicieran. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, la que fue recibida el día 30 de marzo de 2022 (fol. 1 Núm. 39 y 41). Vencido el término para que pagaran o excepcionaran, guardaron silencio.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P. contra los señores Flor Marina Jiménez de Lozada y Saúl Lozada Betancur.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero:** AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. LIQUÍDENSE por secretaría.

1



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez

2